



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
Nº 046-2022-MPSM

6M

Tarapoto, 25 de marzo del 2022

VISTO:4

En serio ordinaria N° 06-2022, de fecha 25 de Marzo del 2022, se debatió el Dictamen N° 009-2022-COAAL-MPSM, de la Comisión Ordinaria de Administración y Asuntos Legales quienes dictaminan a favor del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento sobre Ubicación de Propaganda Electoral en el Distrito de Tarapoto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú estable que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con personalidad jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

El Memorando N° 108-2022-GPP-MPSM de fecha 10 de marzo del 2022, Gerente Municipal Econ. Calos Alberto Chira Córdova quien remite actualización de ordenanza.

El Informe Legal N° 052-2022-OAJ-MPSM de fecha 11 de marzo del 2022, Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Mg. Jhon Tafur Puerta quien OPINA QUE, resulta procedente la aprobación por parte del Concejo Municipal Provincial de San Martín, del presente proyecto de Ordenanza.

Que, conforme al artículo 79, numeral 3.6.3, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, las municipalidades distritales cuentan con facultades para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.



de acuerdo al artículo 186 literal d), de la Ley N° 26859, "Ley Orgánica de Elecciones", los partidos, agrupaciones independientes y alianzas sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden efectuar la propaganda del partido o de los candidatos, por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cines, periódicos y revistas o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales.

Según el artículo 8 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral aprobado por Resolución N° 0306-2020-JNE, las municipalidades provinciales y distritales son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso. También son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altavoces, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas.

POR LO TANTO:

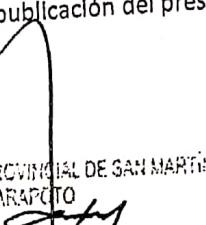
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria celebrada el viernes, 25 de marzo de 2022, el Concejo Municipal APROBÓ, por UNANIMIDAD, el siguiente ACUERDO:

SE ACUERDA:

Artículo 1º. – APROBAR, Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento sobre Ubicación de Propaganda Electoral en el Distrito de Tarapoto.

Artículo 2º. – ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en la página web de la municipalidad www.mpsm.gob.pe.

C.c:
AL:
GM:
SG:
OIS;
OII y
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

.....
Arq. TEDY DEL AGUILA GRONERTH
ALCALDE



mpsm
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN



ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 010-2022-MPSM

Tarapoto, 09 de mayo de 2022

VISTO:

El Concejo Provincial de San Martín, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de marzo del año 2022, visto el Dictamen N° 009-2022-COAL-MPSM, emitido por la Comisión Ordinaria de Administración y Asuntos Legales;



CONSIDERANDO:



Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú de 1993 en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, conforme al artículo 79, numeral 3.6.3, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, las municipalidades distritales cuentan con facultades para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;



Que, de acuerdo al artículo 186 literal d), de la Ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones", los partidos, agrupaciones independientes y alianzas sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden efectuar la propaganda del partido o de los candidatos, por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cines, periódicos y revistas o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales;

Que, según el artículo 8º del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral aprobado por Resolución N° 0306-2020-JNE, las municipalidades provinciales y distritales son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso. También son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas;

Que, en consecuencia, resulta necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, y la propiedad pública y privada durante el periodo electoral;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", el Concejo Provincial de San Martín aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:



MPSM
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN
EL DISTRITO DE TARAPOTO**

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento sobre Ubicación de Propaganda Electoral en el Distrito de Tarapoto, el mismo que como Anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- FACÚLTESE, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de San Martín, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- INCORPORAR las infracciones establecidas en el artículo 15 del Reglamento sobre Ubicación de propaganda electoral en el distrito de Tarapoto aprobado por la presente ordenanza en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobados por Ordenanza Municipal N° 019-2019-MPSM.

Artículo 5º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Artículo 6º.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

.....
Ing. HENRY MALDONADO FLORES
ALCALDE



REGLAMENTO SOBRE UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE

TARAPOTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Tarapoto durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.



Artículo 2º .- OBJETIVO

Promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.



Artículo 3º .- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Tarapoto y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores, públicos, instituciones privadas, y vecinos.



Artículo 4º.-BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 4.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.3. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- 4.4. Resolución N° 0306-2020-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electora Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral.
- 4.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5º .- DEFINICIONES

Para el presente reglamento se utilizarán las siguientes, definiciones:

5.1. **Bienes de dominio privado.** - Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.

5.2. **Bienes de Dominio Público.**- Son aquellos bienes estatales destinados al uso público, como playas, parques, Infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las Instalaciones con fines educativos, deportes, recreaciones y similares, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que

CAPÍTULO II

UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 6º .- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

Obedeciendo a criterios de seguridad, viabilidad y ornato, la propaganda electoral puede ser difundida y/o exhibida e instalada, únicamente a través de los siguientes medios: afiches o carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros.

En el caso de mobiliario urbano sólo se permitirá como excepción, la colocación como máximo, de una (01) banderola de propaganda electoral atada o sujetada en los postes de la vía pública que crucen de extremo a extremo de una acera a otra y a una distancia no menor de cinco (05) metros entre ellas, indistintamente del partido, movimiento y organización política y/o candidato anunciante. Las banderolas ubicadas en las transversales se colocarán con vista a las avenidas más próximas, con propaganda de un solo lado, y a una distancia máxima de 8 metros contados desde la intersección de la transversal. También estarán permitidas banderolas en forma diagonal en los postes de una esquina, siempre que no invada el espacio aéreo de la propiedad privada. Cualquier comportamiento contrario a esta disposición, dará lugar a la acción inmediata correctiva por parte de la Sub Gerencia de Policía Municipal y Fiscalización. Este tipo de banderolas deberán ser colocadas a una altura no menor de 4.50 metros desde el suelo.

Artículo 7º . – DERECHOS DE DIFUSIÓN

Para la difusión, instalación, exhibición o distribución de propaganda electoral no se requiere de permiso o autorización municipal alguna, ni efectuar pago por dicho concepto, debiendo únicamente comunicarse a la Municipalidad Provincial de San Martín de forma previa, las especificaciones de la publicidad a instalar o desarrollar, ello con la finalidad de resguardar el derechos de los participantes de contar con iguales espacios y, así mismo, se deberá cumplir con las condiciones técnicas, prohibiciones, regularizaciones y restricciones del presente reglamento y normas aplicables.

Artículo 8º.- CONDICIONES PARA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

La ubicación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados; así como, en áreas de uso público, se sujeta a las siguientes condiciones:

- a) En las fachadas de los locales partidarios abiertos, al público, se puede exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos o iluminados, en la forma que se estime conveniente, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad.
- b) En caso que el local partidario abierto al público se encuentre en zonificación comercial, podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, los cuales sólo podrán funcionar entre las 8.00 am y las 20:00 horas como máximo; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 50 decibeles para zona comercial. Asimismo, en caso que el local partidario se encuentre en zonificación residencial también podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, en cuyo caso éstos sólo podrán funcionar por intervalos, siendo el primer intervalo entre las 9:00 am y las 11:00 am, el segundo intervalo entre las 13:00 y las 15:00 horas y el tercer intervalo entre las 17:00 y las 19:00 horas; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 50 decibeles para zona residencial.
- c) De utilizarse altoparlantes instalados en vehículos se aplicarán las mismas restricciones de horario

- La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político. No se encuentra prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural.

b) Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques, óvalos y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.

c) Difundir propaganda a través de altoparlantes incumpliendo las condiciones establecidas en los literales b) y c) del artículo 8º del presente reglamento.

d) Instalar propaganda electoral incumpliendo las condiciones establecidas en los literales f) y g) del artículo 8º del presente reglamento.

e) Difundir propaganda sonora fuera del horario comprendido entré las 8:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales, partidarios o en vehículos.

f) Se realice propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia menor de 150 metros lineales de centro hospitalario y centros educativos.

g) Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.

h) Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.

i) Utilizar banderolas, pasacalle u otros similares sustentados en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público u otro elemento del mobiliario urbano.

j) Promover actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política por motivo de origen, raza, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole a través de propaganda electoral o actividades de proselitismo político.

k) Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravie en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.

l) Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo por cualquier medio.

m) Lanzamiento de folletos o papeles sueltos en las vías y espacios públicos.

n) Utilizar o invocar en la propaganda electoral temas religiosos de cualquier credo.

o) Dañar áreas con tratamiento paisajístico.

CAPÍTULO III

PROPAGANDA ELECTORAL EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

Artículo 10.- USO DE BIENES EN VÍA PÚBLICA

La Instalación de paneles y/o carteles del tipo estática en bienes de uso público para la difusión de propaganda

El detalle de las infracciones, multas, gravedad de la sanción y medidas complementarias, estarán debidamente establecidos en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobados por Ordenanza Municipal N° 019-2019-MPSM.

Artículo 14º.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL



Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatorias o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de 60 (sesenta) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasable detención de acuerdo al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativa (RASA) y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobados por Ordenanza Municipal N° 019-2019-MPSM.



El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de Ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procedera al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la Organización política, Candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.



CAPÍTULO V INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 15º. - Las sanciones aplicables a cada infracción serán las que a continuación se detallan, las mismas que deberán estar incorporadas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobados por Ordenanza Municipal N° 019-2019-MPSM.

Artículo 16º. - RESPONSABILIDADES



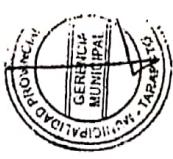
Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en el presente reglamento serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

ANEXO

CÓDIGO 14	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		SANCIÓN NO PECUNIARIA
			Multa Persona Natural	Multa persona Jurídica	MEDIDA COMPLEMENTARIA
14.1	Fijar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Pública de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.				DECOMISO/RETIRO
14.2	Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques, óvalos y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; en las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.				DECOMISO/RETIRO
14.3	Instalar propaganda electoral al interior de una edificación sin cumplir las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y no cumplir el Código Nacional de Electricidad Utilización, aprobado				DECOMISO/RETIRO



	mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM y su modificatoria mediante la Resolución Ministerial N° 175-2008-MEM/DM y demás aplicables.		
14.4	Incumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, sobre los anchos mínimos de la faja de servidumbre de las distancias indicadas en la Tabla 219 del citado Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM	PREVENTIVA 0.50 UIT	0.50 UIT DECOMISO/RETIRO
14.5	Incumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, sobre las distancias mínimas de seguridad respecto a los alambres, conductores, cables, postes, estructuras y partes rígidas con tensión, distancias indicadas en la Tabla 234-1 del citado código y modificatorias.	PREVENTIVA 0.50 UIT	0.50 UIT DECOMISO/RETIRO
14.6	Incumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, sobre no colocar, adosar, colgar o pegar letreros, carteles, anuncios y otros accesorios en las estructura de soporte de las redes eléctricas, conforme a lo dispuesto en el numeral 217.A.4. del mencionado código y modificatorias.	PREVENTIVA 0.50 UIT	0.50 UIT DECOMISO/RETIRO



14.7	Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa; o sin efectuar el procedimiento de la comunicación a la municipalidad.	PREVENTIVA	1 UIT	1 UIT
14.8	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales partidarios o en vehículos; o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista.	PREVENTIVA	1 UIT	1 UIT
14.9	Realizar propaganda electoral sonora en áreas no permitidas.	PREVENTIVA	1 UIT	1 UIT
14.10	No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales en espacios de propiedad pública autorizada, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, desde la conclusión del periodo electoral.	PREVENTIVA	1 UIT	1 UIT

